



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00494** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causa 2ª, del artículo 154 del Código Civil, expresando la última fecha (día, mes y año) desde cuando se sucedieron.

2.- De conformidad con el art. 6, inciso 5º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la demandada, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física informada como perteneciente a la señora ISABEL CRISTINA MESA TORRES. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

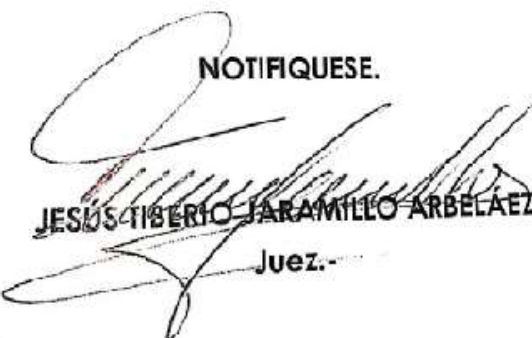
3. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4.- Se allegará el poder en la forma estricta consagrada en el artículo 5º, de la Ley 2213 de 2022, en la cual se consignará la dirección electrónica

del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita por él en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-